

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y AEKIA S.A (KIA MOTORS)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, PhD, en su calidad de Rector; y, por otra parte, **AEKIA S.A. (Kia Ecuador)**., en adelante “**AEKIA**”, legamente representada por el señor José Antonio Errazuriz Hernández, en su calidad de Gerente General de AEKIA S.A. A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:**

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito con su Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.3.** La compañía anónima AEKIA S.A., (KIA MOTORS) es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la comercialización de vehículos, domiciliada en la ciudad de Quito.
- 1.4.** Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE NORMATIVA:**

#### **2.1 Constitución de la República del Ecuador:**

El Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El numeral 2 del artículo 387.2 estipula que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

## **2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:**

El Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*

El Artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el*

*desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

#### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:**

El presente convenio marco tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, en base al cual “Las Partes” realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para el desarrollo del presente instrumento, la “ESPE” y “AEKIA” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- 4.1 Desarrollo de Proyectos de Investigación, Vinculación con la sociedad; Prácticas Preprofesionales y Pasantías:** “Las partes” colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada, vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico; prácticas preprofesionales o pasantías que beneficien a la “ESPE” y “AEKIA”.
- 4.2 Difusión de Resultados y Logros:** “Las partes” se comprometen a difundir y compartir los resultados, avances y logros obtenidos en el marco de este convenio, tanto dentro de sus respectivas organizaciones, con el fin de generar impacto y visibilidad positiva.
- 4.3 Organización de Eventos Académicos Conjuntos:** “Las partes” se comprometen a programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre la “ESPE” y “AEKIA”.
- 4.4 Colaboración en Programas de Capacitación:** “Las partes” se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación dirigidos tanto a los miembros de “AEKIA” como a la comunidad universitaria de la ESPE y/o al público objetivo que se definan, enfocados en áreas de interés mutuo y que contribuyan al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados.
- 4.5 Respaldo al Programas Kia Potential:** ESPE se comprometen a brindar el apoyo y respaldo académico al programa Kia Potential, un programa de capacitación liderado y organizado por AEKIA y Kia Corporation, enfocado en nuevas tecnologías automotrices, orientado a fortalecer las competencias técnicas de mujeres estudiantes de último año de colegios o unidades educativas técnicas, así como de mujeres recién graduadas en situación de vulnerabilidad económica, con el propósito de brindarles oportunidades reales de formación, promover su inclusión en el sector automotriz y contribuir a la generación de nuevas oportunidades laborales.

**4.6 Proyectos de movilidad sostenible:** “Las partes” podrán diseñar proyectos de diversa índole, que permita fortalecer la movilidad sostenible en la comunidad universitaria y en el país. Estos proyectos deberán estar en convenios o contratos específicos donde se especifique las responsabilidades y alcance.

**CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

“Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

**Por la “ESPE” se designa a:**

Por la ESPE, se designa al Director de Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, cuyos datos de contacto son:

Nombre: Cpfg. Cesar Portero, Mgtr.

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica

Teléfono: (02) 3989-400 ext. 1800

Correo: caportero@espe.edu.ec

**Por “AEKIA” se designa a:**

Por AEKIA, se designa al jefe de Atl y Byl del Área de Mercadeo, cuyos datos son:

Nombre: Santiago Bedón

Cargo: Ingeniero de Servicio

Dirección: Av. Galo Plaza Lasso y Sabanilla, Edificio Kia Matriz.

Teléfono: 3957-980

Email: sbedon@kia.com.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- h) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

- i) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- j) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- k) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- l) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- m) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- n) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.
- o) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:**

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de “Las partes” adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre parte, y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO:**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las partes”, por una

única vez, a menos que alguna de “Las partes” notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:**

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las partes”.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

La ESPE podrá hacer uso de la marca, logotipo y otros elementos distintivos de KIA (en adelante “Marca KIA”) exclusivamente en relación con las actividades que son objeto de este instrumento.

El uso de la marca KIA por parte de la ESPE, deberá cumplir con las directrices y estándares de marca proporcionados. AEKIA se reserva el derecho de revisar y aprobar cualquier material que contenga la marca antes de su publicación o distribución.

La ESPE se compromete a no utilizar la marca KIA de ninguna manera que pueda dañar la reputación o integridad de la misma.

Todos los trabajos que incluyan creatividad, tales como comunicados de prensa, composición artística, programas, artículos, fotografía y demás material, pasarán a ser propiedad legal de AEKIA.

Las Partes reconocen y aceptan que todas las marcas, logotipos, nombres comerciales, diseños, imágenes, textos, y demás derechos de propiedad intelectual asociados a las partes (en adelante, los “Derechos de Propiedad Intelectual”) son y seguirán siendo propiedad exclusiva de la Parte que los haya creado o que tenga derecho a utilizarlos.

Las Partes garantizan entre sí que son titulares legítimas de sus signos distintivos (marcas, logotipos, nombres comerciales, signos distintivos, nombres de dominio) y, en caso de ser

necesario, de la propiedad intelectual sobre sus obras y de la propiedad industrial necesaria para explotarlas (patentes y modelos de utilidad).

En caso de no poseer la titularidad, las partes garantizan entre sí que tienen el derecho de uso y distribución de los signos distintivos, marcas, logotipos, nombres comerciales, signos distintivos, nombres de dominio) y, en caso de ser necesario, de la propiedad intelectual sobre sus obras y de la propiedad industrial necesaria para explotarlas (patentes y modelos de utilidad).

Las Partes reconocen la titularidad de la otra y de cualesquiera otros terceros respecto de todos sus derechos de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros análogos sobre textos, imágenes, fotografías, tecnologías, marcas, logos, nombres de dominio, y cualesquiera otros elementos, creaciones, invenciones o signos distintivos de su propiedad.

Las Partes se obligan a informar a la otra, de manera rápida y eficaz, de toda infracción o fundado temor de infracción por parte de clientes, usuarios o de terceros de las Marcas o de desarrollos de las mismas que pudiera afectar a los legítimos intereses de la otra Parte, según corresponda.

Las Partes se comprometen a concederse licencias para el uso de sus marcas y otros signos distintivos que fueran necesarios para la correcta ejecución de este Contrato. De esta forma, las Partes se permiten utilizar sus marcas o signos distintivos, sin que se transfiera, en ningún caso, la titularidad de las mismas.

Dentro de los derechos de explotación, las Partes podrán mencionar las marcas u otros signos distintivos en todas las actividades de promoción o publicidad que fueran necesarios para la correcta ejecución de este convenio, incluida su impresión en folletos, carteles o cualquier otro documento publicitario.

En caso de considerarlo necesario, las Partes podrán regular de una manera más completa los derechos de uso y explotación de sus marcas u otros signos distintivos mediante un Contrato de licencia de uso de marca.

Ninguna disposición en este Contrato se interpretará como una cesión, licencia o transferencia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Ninguna Parte podrá sublicenciar, transferir o ceder sus derechos sobre las marcas y otros Derechos de Propiedad Intelectual a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Ninguna Parte podrá utilizar los Derechos de Propiedad Intelectual de la otra Parte para fines distintos a los autorizados en este Contrato o de manera que pueda causar confusión, malentendidos o daño a la otra Parte.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:**

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

“Las partes” reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de “Las partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco, para lo cual notificará a la contraparte con por lo menos 30 días de anticipación.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CIERRE DEL CONVENIO:**

Al finalizar el presente convenio, “Las partes” suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al

amparo de este instrumento y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores del convenio designado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES Y CITACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad. Asimismo, En virtud de lo dispuesto en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos, el cual faculta la posibilidad de pactar un medio electrónico en un contrato, las partes de mutuo acuerdo aceptan ser notificadas o citadas en cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas:

“AEKIA” con domicilio en la Avenida Galo Plaza Lasso y Sabanilla, Edificio Kia Matriz, Quito D.M., provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3957-980. Correo: [jvivero@kia.com.ec](mailto:jvivero@kia.com.ec)

“ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: [caportero@espe.edu.ec](mailto:caportero@espe.edu.ec) / [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec) .

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.-**

Declaración De Ausencia De Conflictos De Interés

a. Las partes declaran que, al momento de la celebración del presente contrato, no existen conflictos de interés entre sus socios, accionistas, representantes legales, empleados o dependientes, sus subsidiarias, relacionadas, personeros o directivos. Asimismo, las partes manifiestan que no mantienen vínculos personales, económicos o contractuales que puedan afectar la objetividad e imparcialidad de la relación contractual establecida.

Obligación De Notificación

a. En caso de que, durante la vigencia del presente contrato surja cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte de manera inmediata, por escrito, dentro de un término máximo de cinco (5) días desde que tenga conocimiento del mismo.

b. La notificación deberá incluir una descripción detallada del conflicto y, en su caso, las medidas que propone adoptar para su resolución.

Resolución De Conflictos De Interés

a. La parte que reciba la notificación sobre el posible conflicto de interés, evaluará la situación y, de manera conjunta con la parte notificante, implementará medidas correctivas para mitigar cualquier efecto adverso del conflicto de interés. Si las partes no logran un acuerdo en un término de diez (10) días desde la recepción de la notificación, el conflicto será

sometido al procedimiento de mediación y arbitraje establecido en la cláusula Vigésima Quinta del presente instrumento.

#### Prohibiciones Específicas

- a. Las partes tienen prohibido contratar servicios o adquirir bienes de proveedores, contratistas o terceros que tengan vínculos económicos, familiares o laborales directos con los personeros, accionistas o empleados de las partes contratantes.
- b. Las partes tienen prohibido involucrar en la gestión, operación o ejecución de este contrato a personas con intereses directos en empresas competidoras de Patrocinador y el Patrocinado respectivamente.

#### Sanciones Por Incumplimiento

- a. El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula será considerado un incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la terminación anticipada del mismo.
- b. Adicionalmente, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios que pudieren derivarse del conflicto de interés no gestionado o informado, asimismo, podrá interponer las acciones civiles, penales, constitucionales y administrativas que fueren pertinentes.

#### Confidencialidad

- a. Toda información relacionada con la identificación y gestión de conflictos de interés será considerada confidencial y estará sujeta a las disposiciones de la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-**

Las partes entienden y aceptan que está prohibido ceder total o parcialmente o subcontratar con terceros las obligaciones contraídas en el presente instrumento. La ejecución del presente instrumento corresponde única y exclusivamente a las partes intervinientes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "Las partes" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo

modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia del nombramiento del Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
- b) Copia del nombramiento del Sr. José Antonio Errazuriz Apoderado Especial AEKIA S.A.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

**POR AEKIA S.A.**

**POR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -  
ESPE**

Sr. José Antonio Errazuriz  
**GERENTE GENERAL AEKIA S.A.**

Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, PhD.  
**RECTOR**